



RESOLUCION DE GERENCIA N° 019 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 10 ENE 2016

VISTO:

El Expediente N° 28395 de fecha 24 de diciembre de 2015 respecto a La Notificación Preventiva N° 005144 de fecha 13 de noviembre de 2015, la Notificación de Sanción N° 000300 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001014-2015-MPH, ambos de fecha 22 de diciembre de 2015, que sanciona a la administrada doña MARIA PURINA ROCA DE LA CRUZ,y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, la presunta infractora doña MARIA PURINA ROCA DE LA CRUZ, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Venta de Calzados por Catalogo", ubicado en el Jr. Asamblea N° 356, fue notificado con la Notificación Preventiva N° 005144 de fecha 13 de noviembre de 2015, otorgando el plazo prudencial de quince días hábiles para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de comercio y mercados, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento comercial, al verificar que no cuenta con la licencia de funcionamiento y no habiendo ninguna voluntad por regularizar la autorización municipal, se procede levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001014-2015-MPH, notificando con la la Notificación de Sanción N° 00070 Notificación de Sanción N° 000300 ambos de fecha 22-12-2015, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la administrada ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles a pesar fue debidamente Notificación de Sanción N° 000300, Solicitando se Deje sin Efecto la Notificación de Sanción N° 000300 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001014-2015-MPH, ambos de fecha 22 de diciembre de 2015, argumentando que formula la petición por cuanto el local donde funciona la venta de calzado por catalogos recientemente se ha aperturado ubicado en el segundo piso del Jr. Asamblea N° 356, por lo que agradecerá se deje sin efecto la sanción interpuesta para ello sustenta porque se ha iniciado el trámite de la obtención de la Licencia de funcionamiento al haber pagado por ese derecho para tal fin adjunta como medios probatorios los siguientes: copia del Recibo de pago N° 081 000000065036 de fecha 24 de diciembre de 2015, copia de Contrato de Arrendamiento Notariado, copia de Certificado de Inspección Técnica de Defensa Civil, copia de DNI

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por lo que la administrada comenzó sus tramites posterior a la sanción interpuesta con la la Notificación de Sanción N° 000300 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001014-2015-MPH, ambos de fecha 22 de diciembre de 2015, es decir dicho tramites ya no pueden surtir efectos ante la sanción interpuesta por haberse realizado posterior a la sanción coo consta en el recibo de pago por ese derecho que es de fecha 24 de diciembre después de la sanción interpuesta, en tal sentido lo que se sanciona son los hechos acaecidos en el momento de la fiscalización y en ese momento no contaba con licencia de funcionamiento ni mostro ningún trámite por ello acorde al Principio de Tiempo y Espacio lo que sucede posterior a la sanción no puede oponerse a la infracción cometida por la administrada por ende declarese IMPROCEDENTE su descargo y se emita la Resolución de sanción correspondiente;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que



hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la RAISA -2011 y su modificatoria O.M. N° 007-2012-MPHA, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPHA, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPHA y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña MARIA PURINA ROCA DE LA CRUZ, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Venta de Calzados por Catálogo", con la multa equivalente al 40 % de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a un mil quinientos cuarenta con 00/100 nuevos soles (S/. 1540.00), por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada", con código N° 05-124; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, al parte interesada en Jr. Asamblea N° 356 segundo piso, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 19 ENE 2016
Oficio Circ. N° 754-2016-UTD-SE-HPH
SEÑOR:

SVB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: *RE-019-2016-HPH* de fecha: *18 ENE 2016*.
La presente copia constata la transmisión oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivo
[Signature]
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

21 ENE 2016

Hora: *14* Folios: *1*
Firma: *[Signature]* N° Reg: *1*